

ESTATUTO ORGANICO

2024

Colegio Universitario
Instituto CEA

Contenido

Capítulo I. Naturaleza Jurídica de la Institución.....	3
Marco Jurídico	3
Objetivo Principal	3
Misión	4
Visión	4
Estudiantes	4
Convenios	5
Capítulo II. Principios, Fines y Funciones Institucionales.....	5
Principios Académicos del Colegio Universitario Instituto CEA	5
Fines del Colegio Universitario Instituto CEA	6
Funciones del Colegio Universitario Instituto CEA	7
Capítulo III. Organización de Gobierno y Estructura Administrativa	7
Organigrama Colegio Universitario Instituto CEA	7
Junta Directiva	8
Funciones de Junta Directiva	8
Decano	9
Requisitos para ser Decano	10
Funciones del Decano.....	10
Coordinador de Carrera.....	11

Funciones del Coordinador de Carrera	12
Departamento de Registro y Admisiones.....	13
Funciones del Departamento de Registro y Admisiones	13
Departamento de Vida Estudiantil	14
Funciones del Departamento de Vida Estudiantil.....	14
Capítulo IV: Régimen Académico y Personal Docente.....	14
Del Régimen Académico.....	14
Del Personal Docente	15
Funciones de los Docentes.....	16
Capítulo V: Régimen Estudiantil.....	17
Aplicación	17
Del Reglamento de Vida Estudiantil.....	17
Representación Estudiantil.....	18
Capítulo VI: Normas de Convivencia.....	19
Del Régimen Disciplinario.....	19
Resolución Alternativa de Conflictos	19
Obligatoriedad.....	19
Capítulo VII: Disposiciones Finales.....	19
Modificaciones	20
Vigencia	20

ESTATUTO ORGÁNICO

DEL COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA

Capítulo I. Naturaleza Jurídica de la Institución

Marco Jurídico

Artículo 01- El Colegio Universitario Instituto CEA, es una Institución de Educación Superior Parauniversitaria cuyo domicilio legal y Sede Central está ubicada en la provincia de San José, Cantón 01 San José, Distrito 04 Catedral.

El Colegio Universitario Instituto CEA es propiedad de Colegio Universitario Instituto CEA Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-637632 inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad el 10 de junio 2011, según el tomo 2011, asiento 28492.

Artículo 02- El Colegio Universitario Instituto CEA, es una Institución de Enseñanza Superior Parauniversitaria reconocida por el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo N° 12-07-22 con fecha 07 de febrero 2022, que se rige por las disposiciones que establece la Ley N° 6541 del 19 de noviembre de 1980, que regula a las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria y por el Decreto Ejecutivo N° 42377-MEP, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 147 del 20 de junio de 2020.

Objetivo Principal

Artículo 03- El Objetivo Principal del Colegio Universitario Instituto CEA es ofertar de forma continua y regular, a personas con título de Bachiller en Educación Media o

su equivalente, reconocido por el Ministerio de Educación Pública, Carreras Parauniversitarias a nivel de pregrado, completas, terminales, bajo la modalidad aprobada previamente por el Consejo Superior Educación. Estas Carreras tendrán una duración de dos a tres años, donde se finaliza con la obtención de un título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.

Misión

Artículo 04- La Misión del Colegio Universitario Instituto CEA es formar Diplomados Parauniversitarios de excelente calidad académica y humana con alto sentido de responsabilidad social ambiental, brindando una oferta diversificada de servicios educativos que se distinguen por su calidad y tecnología.

Visión

Artículo 05- La Visión del Colegio Universitario Instituto CEA es ser una Institución con prestigio y posicionamiento a nivel nacional e internacional, reconocida por la alta calidad de sus servicios educativos a nivel de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

Estudiantes

Artículo 06- Los estudiantes son las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las Carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado y que tienen el título de Bachiller en Educación Media, o su equivalente debidamente reconocido.

Artículo 07- El estudiante se hace acreedor al concluir satisfactoriamente el Plan de Estudios y la Prueba Final de Graduación, al título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado.

Artículo 08- Los títulos de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado tendrán equivalencia con el título del nivel Técnico 5, establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional.

Convenios

Artículo 09- El Colegio Universitario Instituto CEA podrá suscribir convenios de articulación con el Ministerio de Educación Pública y con instituciones de Educación Superior Universitaria Públicas y Privadas que permitan continuar con el proceso formativo del diplomado en las ofertas académicas que imparten las universidades para garantizar la continuidad de estudio en grados académicos superiores.

Artículo 10- El Colegio Universitario Instituto CEA podrá suscribir convenios para fines docentes, con las instituciones de educación superior.

Artículo 11- El Colegio Universitario Instituto CEA podrá suscribir convenios de cooperación e intercambio de servicios y tecnología con instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras.

Capítulo II. Principios, Fines y Funciones Institucionales

Principios Académicos del Colegio Universitario Instituto CEA

Artículo 12- Son principios académicos del Colegio Universitario Instituto CEA:

- a. Principio de Excelencia Académica: Mantener una oferta educativa actualizada y de calidad acorde a la evolución de la industria automotriz, electromovilidad u otra área del conocimiento que la Institución oferte en el futuro.
- b. Principio de Crecimiento Constante: Promover el crecimiento constante en el ámbito profesional, social y económico para mejorar la vida de todas las personas que integran la comunidad educativa.
- c. Principio de Ética Profesional: Desarrollar una postura profesional que actúe conforme a los valores y normas que la Institución considera como positivas.

Fines del Colegio Universitario Instituto CEA

Artículo 13- Son fines, entre otros, del Colegio Universitario Instituto CEA:

- a. Ofrecer programas de formación, capacitación o perfeccionamiento a los integrantes de la comunidad.
- b. Promover y participar, para bien de la comunidad, en labores de acción social y de investigación de los problemas de ésta.
- c. Contribuir en la labor de conservar, enriquecer y transmitir la cultura nacional.
- d. Ofrecer servicios descentralizados a las universidades nacionales e internacionales mediante convenios firmados con ellas.
- e. Propiciar el avance del país hacia la constitución de una sociedad cada vez más justa, libre, próspera y democrática.
- f. Ofrecer al estudiante oportunidades de nivelación académica que le permita el desarrollo de destrezas y habilidades, para cursar Carreras de la Educación Superior Parauniversitaria.

Funciones del Colegio Universitario Instituto CEA

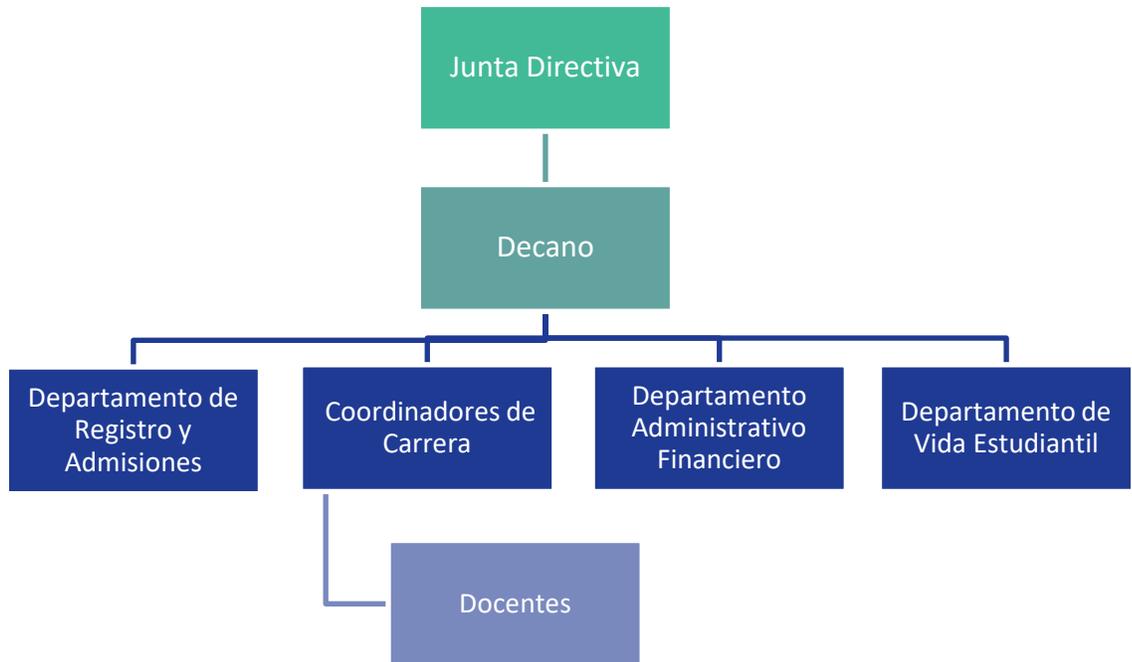
Artículo 14- Son funciones, entre otras, del Colegio Universitario Instituto CEA:

- a. Formar personas tituladas en Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, capaces de transformar provechosamente las fuerzas productivas de la sociedad costarricense.
- b. Ofrecer actividades con base en convenios e intercambios de servicios y tecnologías con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras.
- c. Ajustar la oferta académica a las características del país y de la región para ofrecer Carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado que respondan a los requerimientos de desarrollo integral, así como a las demandas del mercado.
- d. Ejercer la docencia conforme a Principio de Excelencia Académica.
- e. Realizar actividades para conservar, enriquecer y transmitir la cultura regional y nacional.

Capítulo III. Organización de Gobierno y Estructura Administrativa

Organigrama Colegio Universitario Instituto CEA

Artículo 15- El Colegio Universitario Instituto CEA tendrá dentro de su organización de gobierno y estructura administrativa, una Junta Directiva que será la vigilante de la buena marcha de la Institución, además tendrá un Decano, un Departamento de Registro y Admisiones, Coordinadores de Carrera con sus respectivos Docentes a cargo, un Departamento Administrativo Financiero y un Departamento de Vida Estudiantil, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



Junta Directiva

Artículo 16- La Junta Directiva es el órgano superior de gobierno de la Institución y estará integrada por Presidente, Secretario y Tesorero, sesionando al menos 1 vez al mes con la presencia de mínimo 2 integrantes para efectos de quorum, siempre y cuando uno de los integrantes sea el Presidente. En caso de una votación con empate, el Presidente tendrá doble voto.

Funciones de Junta Directiva

Artículo 17- Son funciones de Junta Directiva:

- a. Hacer cumplir el Objetivo Principal, la Misión, la Visión de la Institución y los deberes que la ley N° 6541 del 19 de noviembre de 1980 que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria y el Decreto

Ejecutivo N° 42377-MEP publicado en el diario oficial La Gaceta N° 147 del 20 de Junio de 2020, así como demás normativa que le sea aplicable.

- b. Definir y orientar la política de la Institución en materia de docencia, investigación y acción social, así como verificar que los objetivos y las políticas se estén cumpliendo satisfactoriamente.
- c. Nombrar al Decano de la Institución.
- d. Conocer y autorizar al Decano la propuesta sobre la creación, modificación, actualización y cierre de Carreras presentadas por éste.
- e. Aprobar la propuesta de Plan Estratégico presentada por el Decano.
- f. Aprobar las normas que rigen el funcionamiento académico y administrativo de la Institución.
- g. Aprobar la propuesta de Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Vida Estudiantil que serán presentados ante el Consejo Superior de Educación para su conocimiento y aprobación final.
- h. Establecer mediante acuerdo la apertura de Sedes Regionales de conformidad con la oferta educativa y la demanda de la región donde se ofertarán las Carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, mediante solicitud al Consejo Superior de Educación para su aprobación final.
- i. Ejercer otras funciones que le sean atinentes de acuerdo con la Ley N° 6541 y el ordenamiento jurídico que le sea atinente.

Decano

Artículo 18- El Colegio Universitario Instituto CEA contará con un Decano, quien será el funcionario de mayor jerarquía para la administración de dicha Institución a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial. Será nombrado por la Junta Directiva y su cargo será de carácter ejecutivo.

Requisitos para ser Decano

Artículo 19- Son requisitos para ser Decano:

- a. Mayor de 35 años.
- b. Poseer grado universitario igual o superior a Licenciatura.
- c. Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una Institución Parauniversitaria o Universitaria.
- d. Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Artículo 20- En caso de cese imprevisto en el ejercicio del cargo o ausencia temporal del Decano, la Junta Directiva nombrará, en un plazo máximo de 15 días naturales a una persona sustituta quien deberá llenar los mismos requisitos que se exigen al titular y ejercerá tales funciones, mientras se nombra la persona que ocupará el puesto de forma permanente. En caso de presentarse una condición de vacancia en el puesto de Decano, la Junta Directiva deberá nombrar al sustituto en el plazo máximo de 90 días naturales.

Funciones del Decano

Artículo 21- Son funciones del Decano:

- a. Dirigir la Institución y velar por su marcha armoniosa y eficiente.
- b. Dirigir la ejecución del Plan Estratégico Institucional aprobado por la Junta Directiva
- c. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva.
- d. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución.

- e. Firmar en conjunto con el Coordinador de la Carrera respectivo, los títulos de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado que la Institución confiera.
- f. Realizar el nombramiento del personal de la Institución.
- g. Autorizar el desarrollo de acciones de capacitación en mediación pedagógica, de acuerdo con los alcances de la Ley N° 6541, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.
- h. Remitir el registro de firmas actualizado a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación.
- i. Entregar a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación un informe estadístico de matrícula de cada una de las Carreras cortas, completas y terminales de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, para la Sede Central y las Sedes Regionales, cuando así se solicite.
- j. Resolver en segunda instancia los recursos que plantean los estudiantes en cuanto a los procedimientos disciplinarios.
- k. Resolver en segunda instancia los recursos que plantean los estudiantes en cuanto a la evaluación de la Prueba Final de Graduación.
- l. Dar por agotada la vía administrativa.
- m. Ejercer otras funciones que la Ley N° 6541 que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, el Decreto Ejecutivo N° 42377-MEP y la Junta Directiva le establezcan.

Coordinador de Carrera

Artículo 22- El Colegio Universitario Instituto CEA contará con un Coordinador para cada Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado quien será además, el enlace entre los estudiantes y la entidad.

Funciones del Coordinador de Carrera

Artículo 23- Son funciones del Coordinador de Carrera:

- a. Proponer a la Decanatura los criterios básicos y prioridades para la organización de la Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado.
- b. Evaluar el desarrollo y cumplimiento de la Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado a su cargo y presentar un informe general al Decano para la valoración correspondiente.
- c. Analizar y remitir a la Decanatura las propuestas de modificaciones y actualizaciones a la Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, considerando las recomendaciones emitidas por los docentes.
- d. Realizar periódicamente reuniones con los docentes de cada Carrera.
- e. Promover el diálogo que permita canalizar las inquietudes de los estudiantes y docentes para mejorar la formación integral.
- f. Firmar en conjunto con el Decano de la entidad los títulos de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado que la Institución confiera.
- g. Resolver en segunda instancia los recursos que plantean los estudiantes en materia evaluativa sobre lo resuelto por el docente.
- h. Resolver en primera instancia los recursos que plantean los estudiantes en materia disciplinaria.
- i. Resolver en primera instancia los recursos que plantean los estudiantes en cuanto a la evaluación de la Prueba Final de Graduación.
- j. Aprobar previamente la realización por parte del estudiante de la práctica supervisada y el plan de trabajo que especifique los objetivos y las acciones propuestas para tal fin.
- k. Ejercer otras funciones que le designe la Decanatura y la normativa atinente.

Departamento de Registro y Admisiones

Artículo 24- El Departamento de Registro y Admisiones será el encargado de todos los procesos de registro de documentos y admisión de estudiantes en la Institución.

Funciones del Departamento de Registro y Admisiones

Artículo 25- Son funciones del Departamento de Registro y Admisiones:

- a. Cumplir a cabalidad los procesos de admisión y registro de matrícula, actas, listas de asistencia, certificaciones, constancias, documentos e informes de los estudiantes, entre otros.
- b. Realizar todo el proceso de matrícula en cada ciclo lectivo y mantener actualizado el expediente académico de cada estudiante.
- c. Registrar los retiros parciales o totales que los estudiantes realicen de los cursos durante el ciclo lectivo.
- d. Verificar la validez de la información consignada en los títulos de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado que confiera la Institución.
- e. Realizar los procedimientos para la admisión de solicitudes de reconocimiento y equiparación que deben gestionar los estudiantes en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico de la Institución.
- f. Resguardar los expedientes estudiantiles acorde con lo estipulado en el Reglamento de Vida Estudiantil.
- g. Realizar otras funciones que le asignen los superiores de acuerdo con su competencia, según la normativa vigente.

Departamento de Vida Estudiantil

Artículo 26- El Departamento de Vida Estudiantil será el encargado de gestionar la convivencia académica entre los estudiantes de la Institución, además de servir como enlace entre estudiantes y los Coordinadores de Carrera.

Funciones del Departamento de Vida Estudiantil

Artículo 27- Son funciones del Departamento de Vida Estudiantil:

- a. Divulgar información a los estudiantes sobre las políticas educativas mediante los canales de difusión institucionales como <https://institutocea.com/sobre-nosotros/normativa>
- b. Informar a los estudiantes sobre las acciones que realice la Institución para contribuir con la adquisición del conocimiento.
- c. Canalizar con los Coordinadores de Carrera las solicitudes de adecuación curricular u otros servicios que los estudiantes soliciten.
- d. Tramitar y resolver las solicitudes de beca.
- e. Realizar otras funciones o tareas que le asignen los superiores de acuerdo con su competencia, según la normativa vigente.

Capítulo IV: Régimen Académico y Personal Docente

Del Régimen Académico

Artículo 28- El Régimen Académico se desarrollará en el Reglamento de Régimen Académico y comprenderá lo siguiente:

- a. Organización académica: calendario, definición de créditos, evaluación de las Carreras, cursos y docentes, reconocimientos y equiparaciones, cursos por tutoría u otras mediaciones pedagógicas, régimen de admisión, títulos, graduación, becas y otros aspectos que la Institución considera pertinentes.
- b. Ingreso estudiantil: orientación, procedimiento de matrícula, cambios de matrícula de cursos o de Carrera y retiro de cursos.
- c. Carga académica: horario institucional, asistencia y bloques de cursos.
- d. Evaluación de los aprendizajes: requisitos para la aprobación de los cursos, reprobación de cursos, nomenclatura utilizada, pruebas parciales y final del curso, pruebas extraordinarias, normativa para pruebas orales, teórico-prácticas, pruebas de ejecución, aprobación de pruebas por Suficiencia y recursos contra calificaciones.
- e. Requisitos de graduación y obtención del título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado.
- f. Requisitos y procedimiento para el reconocimiento de cursos realizados en otras Instituciones de Educación Superior debidamente autorizadas o del nivel Técnico Medio del Ministerio de Educación Pública.

Del Personal Docente

Artículo 29- El personal docente de la Institución, además de los requisitos inherentes a sus puestos de trabajo, deberá reunir condiciones morales y éticas acordes con sus funciones.

Artículo 30- La Institución velará por garantizar que todo el personal docente, nacional o extranjero, cumpla con los requerimientos idóneos para ejercer el cargo y establecerá la normativa interna para llevar a cabo los procedimientos de contratación correspondientes. No obstante, en caso de inopia, se podrán nombrar personas que, por su idoneidad y experiencia, garanticen un buen desempeño en labores educativas.

Funciones de los Docentes

Artículo 31- Son funciones de los docentes:

- a. Ejecutar y evaluar los cursos a su cargo.
- b. Velar porque los cursos que imparte sean congruentes con el Plan de Estudios de la Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado previamente aprobado por el Consejo Superior de Educación.
- c. Proponer opciones de mejora del curso al Coordinador de Carrera para el mejoramiento y enriquecimiento de éstos.
- d. Ejecutar el proceso de enseñanza y aprendizaje, acatando las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Vida Estudiantil y la normativa interna de la Institución.
- e. Acatar el Calendario Académico establecido y cumplir con el horario correspondiente al curso que imparte.
- f. Asistir a las reuniones, talleres, seminarios o charlas a las que sea convocado por la Decanatura en razón de su competencia.
- g. Ofrecer un horario de consulta grupal o individual para los estudiantes.
- h. Presentar a tiempo las actas finales de notas.

- i. Resolver en primera instancia, en el plazo correspondiente, los recursos presentados por los estudiantes por inconformidad por las evaluaciones del curso.
- j. Realizar otras funciones que le establezcan las autoridades de la Institución en razón de su competencia.

Artículo 32- Todo lo referente al personal docente que no esté expresamente regulado en el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Vida Estudiantil, se regirá de conformidad con la normativa interna de la Institución, el Código de Trabajo, y el ordenamiento jurídico costarricense en lo que corresponda.

Capítulo V: Régimen Estudiantil

Aplicación

Artículo 33- El Régimen Estudiantil que se aplicará a los estudiantes de la Institución se desarrollará en el Reglamento de Vida Estudiantil.

Del Reglamento de Vida Estudiantil

Artículo 34- En el Reglamento de Vida Estudiantil se desarrollarán, entre otros, los siguientes elementos:

- a. Expediente del estudiante.
- b. Derechos y deberes de los estudiantes.

- c. Organización, representación y participación estudiantil.
- d. Políticas de Bienestar Estudiantil y sus medios de divulgación.
- e. Orientación y asesoría a los estudiantes.
- f. Normas de convivencia.

Representación Estudiantil

Artículo 35- Los estudiantes tendrán derecho de elegir a un representante estudiantil mediante sufragio libre y secreto, de conformidad con el Reglamento de Elecciones Estudiantiles. Únicamente se requiere que el estudiante esté matriculado en el cuatrimestre en el cual se realizan las elecciones para poder ser electo representante estudiantil.

Artículo 36- El representante estudiantil será electo por un año y podrá ser reelecto si así lo deciden los estudiantes.

Artículo 37- Para ser electo se requerirá de la votación de la mayoría simple de los estudiantes electores.

Artículo 38- Las elecciones se realizarán en el primer cuatrimestre de cada curso lectivo. El padrón electoral lo constituirán todos los estudiantes matriculados en el cuatrimestre donde se realizan las elecciones.

Artículo 39- La información referente a la convocatoria a elecciones estudiantiles se divulgará en la página web <https://institutocea.com/sobre-nosotros/normativa>

Capítulo VI: Normas de Convivencia

Del Régimen Disciplinario

Artículo 40- El Régimen Disciplinario que se aplique a los estudiantes será desarrollado en el Reglamento de Vida Estudiantil en el apartado de Normas de Convivencia.

Resolución Alternativa de Conflictos

Artículo 41- El Colegio Universitario Instituto CEA garantizará el debido proceso y considerará la Resolución Alternativa de Conflictos como un procedimiento previo a la aplicación de las normas disciplinarias.

Obligatoriedad

Artículo 42- Las disposiciones disciplinarias establecidas en el apartado de Normas de Convivencia del Reglamento de Vida Estudiantil serán de acatamiento obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa. En cada procedimiento se respetará el debido proceso, derecho de defensa, instancias resolutorias, recursos, cumplimiento de plazos, faltas y sanciones disciplinarias, entre otros.

Capítulo VII: Disposiciones Finales

Modificaciones

Artículo 43- El presente Estatuto Orgánico y sus posteriores reformas deben ser previamente autorizadas mediante acuerdo por la Junta Directiva y remitidas al Consejo Superior de Educación para su aprobación final.

Vigencia

Artículo 44- El presente Estatuto Orgánico y sus posteriores reformas entrarán en vigencia a partir de la aprobación final por parte del Consejo Superior de Educación.